

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC)
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00142-00

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del memorial de contestación de la demanda presentado por la entidad ejecutada -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, contentivo de las excepciones que denominó “EXCEPCIONES DEL DERECHO AL TURNO” y “EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Al respecto, el artículo 442 del Código General del Proceso señala las reglas para la formulación de excepciones en el proceso ejecutivo, y sobre el trámite de estas, el numeral 1º del artículo 443 *ibídem*, establece:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Así las cosas, se ordenará correr traslado al ejecutante por diez (10) días, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de las excepciones, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la entidad ejecutada, de conformidad con el poder allegado².

De conformidad con lo expuesto, el Despacho:

¹ Archivo Tyba: 007. “08AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 8-07-2021 7.57.21 P. M.

² *Ibídem*.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por diez (10) días al ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARIA FANNY MARROQUIN DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51713846 y la tarjeta de abogado (a) No. 226591, para que actúe como apoderada principal de la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00142 00
Auto: Corre traslado de las Excepciones
EAMC

Código de verificación:

3f5437a18386c26d39203dd715a0ed48f2491c92e526653c98f68b4b28d7b1c6

Documento generado en 27/07/2021 04:06:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00142 00
Auto: Corre traslado de las Excepciones
EAMC